- ***INTRODUCCION. ¿QUE ES EL DERECHO?***

El Derecho es la ordenación de las relaciones sociales mediante un sistema de normas, obligatorias que se rigen por principios éticos, y vienen impuestos y garantizadas para la sociedad.

El derecho se caracteriza por que es:

- Racional ! se basa en un conjunto de normas intelectuales y éticas admitidas por las personas.

- Bilateral ! se crea para y por la sociedad.

- Imperativo ! tiene carácter obligatorio.

El Derecho se clasifica en:

- Derecho Natural ! es el conjunto de principios que se encuentra arraigados en todas las personas.
- Derecho Positivo ! es el conjunto de normas legalmente establecido por un Estado.
- Derecho Objetivo ! es una norma de conducta.
- Derecho Subjetivo ! es la facultad que tiene el individuo de ejercitarlo o de exigir su cumplimiento.
- Derecho Privado ! regula las relaciones que se establecen entre las personas particulares.

♦ ***EL ACTUAL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL: LA PIRAMIDE DE KELSEN.***

El Ordenamiento Jurídico por el cual nos regimos los españoles esta basado en la Pirámide de Kelsen, es el conjunto de normas que regulan y rigen la vida de un país o de una comunidad.

- PRIMER NIVEL: En la cúspide de la pirámide se encuentra el texto fundamental que es la **Constitución Española**, que establece sin entra en detalles, los derechos fundamentales, la forma de gobierno, la organización de sus instituciones, la organización territorial, etc. La Constitución es rígida, es decir, es difícil reformarla, no es un texto detallado, debido a que se desarrolla durante un largo periodo de tiempo.
- SEGUNDO NIVEL: Podemos definir **LEY** como una norma que nace de los órganos de representación popular y que intenta regular un aspecto de la vida. Tiene consideración de Ley, los Tratados Internacionales, las Leyes Ordinarias, las Leyes Orgánicas, el Decreto Comunitario, los Decretos Leyes y los Decretos Legislativos.
- TERCER NIVEL: Los **Reglamentos** son disposiciones normativas dictadas por la Administración en virtud de su competencia. Son Reglamentos: Orden Ministerial, Bando del Alcalde, etc. La Administración se divide en tres; ***Administración del Estado***, ***Administración Autonómica*** y la ***Administración Local*** y cada una de estas Administraciones tienen diferentes Órganos, los cuales dictan diferentes reglamentos.
- CUARTO NIVEL: La **Costumbre** es toda norma no escrita, que solo rige cuando no existe Ley aplicable, siempre y cuando no sea contraria a la moral y al orden publico, y que sea probada.
- QUINTO NIVEL: Los **Principios Generales del Derecho** cumplen la misión de informar al ordenamiento Jurídico y se aplican en defecto de Ley y de la Costumbre. Uno de los Principios Generales del Derecho es el de Irretroactividad de las leyes no favorables que viene a decir que nadie puede ser condenado por un delito que al momento de ser cometido no existía como delito. En las leyes favorables se puede dar el caso contrario, o sea, que se Retroactivo, es decir, si un delito cuando se comete tiene una pena de diez años de cárcel y en el transcurso de la pena cambia la ley y se penaliza con 8 años de cárcel se podrá cambiar el castigo en 8 años.
- SEXTO NIVEL: La **Jurisprudencia** es el conjunto de sentencias que nacen del tribunal supremo, es

decir, son dictadas por los distintos tribunales que existen en nuestro país. En nuestro sistema las sentencias no sientan precedentes ni vinculan directamente como cualquier otra Ley, pero los jueces aplican e interpretan la ley, sirviendo para comprender mejor el sentido de las mismas.

- ***LA CONSTITUCION***

- ***Introducción Histórica***

La constitución más antigua del mundo es la norteamericana que data de 1776. La

Constitución Española comienza en 1812, y durante este siglo hubo 7 constituciones más. En el siglo XX además de destacar la Constitución que esta en vigor tenemos que mencionar la de 1939 que proclamaba un estado republicano e intentaba modernizar al país y su sociedad. Después de 1975, tras la muerte del General Franco que sumió a España en una Guerra Civil desde 1936 hasta 1939, España tuvo tres años de transición política que da paso a la actual Constitución apoyada en referéndum por el 90% de los españoles.

- ***Características de la Constitución Española***

La actual Constitución Española data de diciembre de 1978, al finalizar la

Transición y es la ***Norma Fundamental*** de nuestro ***Ordenamiento Jurídico.***

La Constitución se desarrolla mediante Leyes, que tienen que respetar los fundamentos constitucionales, y está preparada para los cambios sociales, por lo que intenta dejar la puerta abierta a cambios político−sociales, con ciertos límites, (**NOTA:** por ejemplo el articulo 33 reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia, y a su vez se reconoce la función social de la propiedad privada por lo que se prevé la expropiación por causa justificada y mediante indemnización), por todo esto la característica principal de la Constitución es su ***Generalidad***, ya que la Constitución tiene y es:

- FLEXIBILIDAD: Dibuja un marco de convivencia en el que tienen cabida distintas ideologías, aunque se es cierto que esta flexibilidad no es absoluta, con lo que existirían ciertas opciones que no se podrían llevar a cabo dentro del marco constitucional.
- SEMIRRIGIDA: Con respecto a su reforma, los instrumentos para reformar la Constitución están bastante cualificados, y bastante difíciles de poner en marcha, aunque ello no supone la imposibilidad de reformar la Constitución. Estos instrumentos para reformar la Constitución son:
    - ♦ Reforma normal, que necesitara la aprobación de los 3/5 de cada cámara.
    - ♦ Reforma cualificada, se necesita para reformar el Título preliminar de la Constitución, para los artículos sobre las libertades fundamentales, y para el Título segundo, dedicado a la Corona.

- ***La Estructura de la Constitución Española***

Son ***169 artículos*** repartidos en 11 ***TÍTULOS***

- TITULO PRELIMINAR: se establece como valores superiores ***la justicia***, ***la igualdad*** y ***el pluralismo político.*** Se reconoce la unidad de la Nación española, común e indivisible, y se garantiza el derecho de autonomía a las regiones que la integran.
- TITULO PRIMERO: se refiere a los ***Derechos fundamentales***, como el de la propiedad, a la salud, al honor, a la vida,
- TITULO SEGUNDO: esta dedicado a la ***Corona*** y en particular a la función del ***Rey***, que es simbólica.
- TITULO TERCERO: dedicado a las ***Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado),*** a la

elaboración de Leyes y sus distintas clases.

- TITULO CUARTO: ***Gobierno y a la Administración.***
- TITULO QUINTO: se refiere a la ***relación entre Gobierno y Cortes Generales.***
- TITULO SEXTO: dedicado al ***Poder Judicial.***
- TITULO SEPTIMO: trata de la ***Economía y Hacienda.***
- TITULO OCTAVO: establece los criterios de repartición de la ***Administración Central, Administración Autonómica y Administración Local.***
- TITULO NOVENO: trata del ***Tribunal Constitucional***, que es el encargado de que las Leyes sean constitucionales.
- TUITULO DECIMO: trata del reforma de la Constitución siendo dos tipo de reformas a grandes rasgos !

    - La ***Reforma Normal*** que necesita ***3/5*** del ***Senado y del Congreso de los Diputados.***
    - La ***Reforma Cualificada*** se usa para cambiar el Titulo Preliminar, el Titulo Primero Capitulo II sección 1ª y el Titulo II. Se necesita el ***2/3 de cada cámara*** (Cortes Generales y Senado), a continuación se disuelven las Cortes Generales y habrá Elecciones Generales y el pueblo por medio de referéndum tendrá que ratificarlo.

- ***LAS LEYES***

Es toda norma que su aprobación nace de los órganos de representación popular que intentan regular un aspecto de la vida.

- ***Tipos de leyes***

- *TRATADOS INTERNACIONALES:* son acuerdos entre países que pueden tener distinta naturaleza (comercial, colaboración policial, organización de defensa,...). Para que un Tratado sea considerado ley, tiene que estar validamente celebrado (realizado conforme al derecho internacional), que esté ratificado por España, que se publique en el BOE, cuando cumpla estas tres condiciones pasará a formar parte del Ordenamiento Jurídico interno. El **Tratado del Derecho Comunitario** es el derecho que emana de la UE, que es un Organismo Internacional de carácter supranacional al que los países miembros han delegado parte de sus competencias, y por tanto en cierta manera forma parte de su soberanía. Por ejemplo la Agricultura. La UE crea normas que aunque provienen de un Organismo Internacional, no deben ser Publicadas en el BOE, sino que serán Publicadas en el DOCE (Diario Oficial de la Comunidad Europea), con lo que se cumple el principio de publicidad que debe cumplir toda norma.

- *Tipos de normas de la UE. :*
- Reglamento: son normas que directamente pasan a formar parte del Ordenamiento Jurídico interno de los estados miembros.
- Directrices: son normas que pasan a formar parte del Ordenamiento Jurídico de los piases miembros tras ser adaptados mediante una ley de ese país.
- Decisiones: normas de la UE que establecen unas reglas generales pero que no son de obligado seguimiento.
    - *LEYES ORDINARIAS:* Serían disposiciones normativas que emanan de un órgano de representación popular, Uno de los temas importantes es el de la iniciativa legislativa, es decir, quien tiene el poder de iniciar el procedimiento de la aprobación de una ley. En primer lugar el Gobierno que puede proponer una ley al Parlamento, a esto se le denomina **Proyecto de ley,** también tienen iniciativa legislativa 14 diputados o bien un grupo parlamentario, en tercer lugar 25 senadores o un grupo parlamentario del senado, en estos dos casos se denomina **Proposición de ley.** En cuarto lugar las CCAA también podrán pedir a las Cortes Generales la adopción de un proyecto de ley o una proposición de ley. Por último existe la

llamada iniciativa popular, que necesitara al menos la acreditación de 500.000 firmas, la iniciativa popular no podrá versar sobre una serie de materias, que son las materias reguladas por una ley orgánica, las materias tributarios y las que tienen carácter internacional y por último lo relativo a la prorrogativa de gracia. Una vez iniciado el proceso, la ley pasara a la Mesa del Congreso de los Diputados, que decidirá cuando se debe votar su tramitación como ley, el Congreso por mayoría simple si tramitar o no la proposición o proyecto de ley. A continuación se pasa al Senado, que primero pone una serie de enmiendas a la ley, que son aprobadas por mayoría simple, y segundo, hacen un veto, que tiene que ser aprobado por mayoría absoluta. Después se pasa de nuevo al Congreso; si existe veto del Senado, veto que se extenderá durante dos meses, el Congreso puede pasar por encima del veto por mayoría absoluta, si no se consigue la mayoría absoluta podrá pasar por encima del veto en una segunda votación por mayoría simple. En las leyes tramitadas por procedimiento de urgencia el veto se extenderá sólo veinte idas. Las enmiendas del Senado podrán ser adoptadas o no por mayoría simple del Congreso. Al final de todo el proceso el Congreso aprobará o no el texto resultante de la ley, y lo hará por mayoría simple.

- *LEYES ORGÁNICAS:* no son jerárquicamente superiores a las leyes ordinarias, sino que tratan de una serie de materias que no pueden ser reguladas directamente por una ley ordinaria. Estas materias son: los derechos y libertades fundamentales (por ejemplo: el derecho a la huelga, los derechos de culto,...), las leyes que aprueben los EEAA (por ejemplo el EEAA de Canarias fue aprobado por una ley orgánica (son sólo estatales), leyes sobre el régimen electoral general, y por último todas aquellas materias previstas en la Constitución (por ejemplo el Tribunal Constitucional debe estar regulado por una ley orgánica). La principal diferencia entre una ley orgánica y una ordinaria, es que su aprobación, modificación o extinción (derogación), existirá la mayoría absoluta del Congreso en una votación sobre el conjunto del proyecto o proposición. (**NOTA:** MAYORIA SIMPLE ! Es la suma de los votos afirmativos de los presentes más uno; MAYORIA ABSOLUTA ! Es la suma de los votos de la mitad de los miembros de la cámara más uno)
- LEYES AUTÓNOMAS: son las leyes orgánicas aprobadas por los distintos Parlamentos Autónomos y deberán tratar sobre competencias incluidas en los EEAA. siendo la base de la organización autonómica teniendo el mismo rango que las estatales, ya que lo que prima es la competencia y no la jerarquía.
- *DECRETO LEY*: se trata de normas con fuerza de ley que son dictadas por el Gobierno. Por razones de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno puede aprobar normas con fuerza de ley. Deben ser convalidadas por el Congreso de los Diputados en un plazo de 30 días, pueden ser tramitadas como ley por el procedimiento de urgencia.
- *DECRETOS LEGISLATIVOS:* Estamos hablando de una colaboración del Gobierno a la hora de crear normas con fuerza de ley. Existen dos clases:

- Leyes de bases: Las Cortes Generales aprueban unas directrices generales (bases) sobre las cuales el gobierno va a dictar una norma con fuerza de ley, nunca se podrán salir de estas bases.
- Texto refundido: A diferencia de las leyes de base no innovan el Ordenamiento Jurídico, es un texto (una norma) aprobada por el Gobierno que lo que trata es de refundir, de juntar, dándole un carácter de coherencia a una serie de leyes dispersas.

· **LOS REGLAMENTOS**

Son disposiciones administrativas de carácter general con rango inferior a la ley. Emanan de la Administración: de la Estatal, Autónoma o Local. Existen distintos tipos de reglamentos y al igual que las leyes se relacionan entre si bajo los principios de competencia y jerarquía. No pueden regular ciertas materias, porque existe la llamada reserva de ley, es decir, hay una serie de materias que solamente pueden ser reguladas por ley.

Los reglamentos desarrollan el contenido de las leyes, normalmente tienen un contenido técnico, que se puede lograr mediante la técnica de la ley, por que el procedimiento para aprobar una ley es bastante largo, y el propio contenido técnico de la ley se les escapa a los Diputados, por lo que es

necesaria la intervención de técnicos.

Dada la relación que existe entre ley reglamento, cualquier reglamento que vaya en contra de lo establecido en una ley será nulo por pleno derecho.

· **LA COSTUMBRE**

Es una fuente de derecho no escrita, que tiene que cumplir dos requisitos, debe ser probada su existencia, no puede ir en contra de las fuentes superiores. Tiene en la actualidad poco importancia, debido a que nos encontramos ante un Ordenamiento Jurídico eminentemente positivo (escrito).

· **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO (PGD)**

Informan al resto del Ordenamiento Jurídico, son una serie de reglas generales que tienen que ser respetados por el resto del Ordenamiento Jurídico. La mayoría de los PGD, están constitucionalizados, es decir, que se encuentran en la propia Constitución, como por ejemplo el Art.9.3.

- Principio de Jerarquía Normativa, según el cual una norma de rango inferior no puede contradecir a otra de rango superior, en nuestro Ordenamiento Jurídico, el Principio de Jerarquía deberá ser completado por el Principio de Competencia.
- Principio de Publicidad de las Normas, las normas tienen que ser conocidas por la población, y el único método será la publicación de la norma en los BOE, BOCA, o DOCE, o en los Boletines Provinciales.
- Principio de Legalidad: nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyen delito, falta o infracción administrativa.
- Principio de Irretroactividad de las Leyes No Favorables: las leyes pueden aplicarse de forma retroactiva (a situaciones anteriores a su aprobación) pero siempre con el límite de que esta aplicación retroactiva no vaya en contra de los derechos individuales de la persona o suponga sanciones no favorables (favorece a la persona).

♦ **JURISPRUDENCIA**

Conjunto de sentencias de los Tribunales de Justicia, pero en un sentido estricto serían solo aquellas sentencias del Tribunal Supremo.

La Constitución establece que la justicia será impartida por jueces y magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de ley.

♦ Jueces de Paz: Entenderán de una serie de juicios de escasa importancia.
♦ Juzgado de primera instancia e instrucción.
♦ Audiencias Provinciales: con sede en las Capitales de Provincia.
♦ Tribunales Superiores de Justicia de cada CCAA.
♦ Audiencia Nacional: conoce de una serie de delitos específicos que no son tratados por las instancias judiciales inferiores, tales como terrorismo, tráfico de drogas, delitos contra el Rey,...
♦ Tribunal Supremo: es la más alta instancia judicial.

Existen diferentes jurisdicciones:

♦ Jurisdicción de lo penal.
♦ Jurisdicción de lo mercantil
♦ Jurisdicción de lo laboral.
♦ Jurisdicción de lo militar.
♦ Jurisdicción de lo contencioso −administrativo.

◊ **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Vela por la constitucionalidad de las leyes y normas, y se encarga de:

- Recurso de inconstitucionalidad con fuerza de ley.
- Recurso de amparo ante el TC entiende sobre ellos, son contra la violación de los derechos y libertados fundamentales de la Constitución (Art. 14 a 29 y Art.30.2), cuando un particular entiende que uno de sus derechos o libertades fundamentales han sido violados puede recurrir en amparo ante el TC.
- Conflictos de competencia cuando existe un conflicto entre las competencias del Estado y de las CCAA, será el TC el que resolverá este tipo de conflicto.

Todas otras aquellas materias que sean atribuidas al TC por la CE o por las leyes orgánicas. El TC no puede actuar de oficio, no investiga la constitucionalidad o no de las leyes sino cuando una serie de personas habilitadas instan al TC que lo hagan, es decir, que actúa a instancia de parte.

En el Recurso de Amparo el que puede instar al TC a que entienda de un caso puede ser un particular, el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal. En el Recurso de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia las personas habilitadas serían: el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 diputados, 50 senadores, los Gobiernos de las CCAA, los Parlamentos de las CCAA.

El TC está formado por doce magistrados, que son elegidos para nueve años y cada tres se renueva una tercera parte del TC. Los miembros se eligen de la siguiente manera: cuatro a propuesta del Congreso, otros cuatro a propuesta del Senado, dos a propuesta del Gobierno y los otros dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Los efectos de las sentencias del TC son la eliminación parcial o total de una ley *et nunc* (irretroactivos, no se puede aplicar hacia atrás), o *ergo omnes*, es decir para toda persona.

· **EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Proviene de los países nórdicos, y es un alto comisionado de las Cortes Generales, cuya misión es la defensa de los derechos fundamentales, y vigilar que la actuación de las administraciones respete el contenido de la Constitución.

El Defensor del Pueblo puede actuar a instancia de parte o de oficio, esta legitimado para interponer un recurso de amparo o de inconstitucionalidad, y cada año deberá elevar un informe sobre sus actuaciones.

Existen figuras afines al Defensor del Pueblo en las distintas CCAA y en Canarias se denomina el Diputado del Común.

· **EL REY**

El sistema político en España es la monarquía parlamentaria. La figura del Rey se encuentra recogida en el Título 2º de la CE, lo cual subraya su importancia, y este Título 2º está sujeto al procedimiento de reforma cualificada de la CE (el de los 2/3).

El Rey es fundamentalmente una figura simbólica, lo cual es muy importante en épocas actuales.

· **INTRODUCCION**

El concepto de Administración está muy ligado al de gestor, en este sentido podemos trazar un paralelismo entre lo que es el funcionamiento de una empresa y lo que es en un estado.

Dentro de la empresa privada existirá una Junta General de Accionistas, esto será paralelo a los órganos de representación popular (Cortes Generales). En la S.A. tendremos un consejo administrativo, es decir, un órgano ejecutivo, esto equivale en el ámbito del estado a la Administración.

Existe una diferencia fundamental entre el funcionamiento de una S.A. y en el de un estado, la empresa busca maximizar los beneficios, mientras que el estado no sigue esta tarea de buscar solamente el beneficio, sino lo que busca es el interés general, esto explica que el estado realice obras que son necesarias y que no aportan beneficios o incluso van a ser deficitarias.

Una cosa es buscar el interés general, y otra es que estemos ante un déficit seguro, es decir, la gestión no tiene porque ser deficitaria, de hecho actualmente se aplican técnicas de la empresa privada a la administración, con el objetivo de ampliar beneficios, disminuir gastos, lograr una mejor gestión en definitiva.

· **TIPOS DE ADMINISTRACIONES**

· ***Administraciones territoriales***

- *ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:* está compuesta por los siguiente órganos:
  - El Gobierno o Consejo de Ministros, es el máximo órgano de la Admón. Gral., está compuesta por el Presidente del Gobierno, del Vicepresidente o Vicepresidentes (puede no haber ninguno), los Ministros, los demás miembros que establezca la ley, sus funciones son: Política interior y exterior, Admón. civil y militar, ejercer la potestad ejecutiva y reglamentaria (crear reglamentos decretos).Se reúnen los miembros, deliberan y no votan las decisiones, sino que el Presidente del Gobierno en función de las deliberaciones decide, deliberaciones que son secretas, el Consejo de Ministros puede funcionar mediante comisiones delegadas, cuando se trata de coordinar ordenes de distintos ministerios.
  - La Presidencia del Gobierno, está integrado por el Presidente y Vicepresidentes, el procedimiento para elegir al presidente es, **el Rey** realiza una serie de consultas con los representantes de los partidos con representación parlamentaria, y una vez ha hablado con todos propone un candidato, que normalmente es el que ha logrado el mayor número de escaños. Después el candidato expone ante el Congreso de los Diputados su programa y este vota, y en esta primera votación el candidato debe obtener la mayoría absoluta para ser investido como presidente, si no lo consigue, 48 horas después se realizará una segunda votación y bastará con la mayoría simple, si no lo consigue el Rey

propondrá un segunda candidato y se volverá a repetir el proceso, si en el plazo de dos meses a contar a partir de la primera votación no se ha elegido a ningún candidato se disolverán las Cortes Generales y se procederá a realizar unas nuevas elecciones generales. La **Moción de Censura** puede ocurrir que un grupo de diputados no esté de acuerdo con la gestión del Presidente del Gobierno, y puede interponer una moción de censura, en concreto, para interponer una moción de censura se necesita al menos el apoyo de una décima parte de los diputados y proponer un candidato alternativo (moción de censura constructiva). Una vez interpuesta la moción de censura, se produce un debate entre el candidato y el Presidente, para ganar la moción de censura se necesitará la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. La **cuestión de confianza** puede ocurrir que el Presidente del Gobierno no se sienta suficientemente respaldado (incluso por su propio partido), en este caso y previa deliberación en ele Consejo de Ministros, el Presidente puede plantear una cuestión de confianza, que será ganada mediante la mayoría simple, en caso de que no gane la cuestión de confianza el Presidente deberá dimitir y se procederá a la designación de un nuevo candidato. Pueden existir uno, varios o ningún vicepresidente, y su función más habitual es la de sustituir al Presidente del Gobierno en caso de enfermedad, ausencia o fallecimiento.

- Los Ministros, son los jefes de los distintos departamentos en que se divide la Admón. General. Son los responsables políticos de la gestión de su ministerio, y por lo tanto deben responder a las preguntas que realicen los representantes populares (senadores y diputados) en el ejercicio de control que realiza el poder legislativo sobre el ejecutivo. Están ayudados por una serie de altos cargos, que normalmente también son políticos, como son el Secretario de Estado y el Director General. **Administración Periférica del Estado** es la Admón. General necesita de una serie de representantes en todo el territorio nacional, que se ocupan de las competencias estatales en esos territorios y al mismo tiempo sirven de enlace entre el Gobierno Central y las CCAA. Ej.: los antiguos Gobernadores Civiles, y ahora llamados Delegados del Gobierno, y son los que se ocupan de guardar el orden dentro de CCAA, y existe uno e cada provincia, y en el caso de Canarias además un Subdelegado del Gobierno en cada isla.
- El Sistema Electoral Español, en España los diputados y los senadores son elegidos por votación universal libre, igual, directo y secreto. En el caso del Congreso de los diputados (actualmente son 350 diputados). Se elegirán 2 diputados por provincia, uno por Ceuta y otra por Melilla, el resto 248 se distribuirán siguiendo criterios de proporcionalidad con respecto a su población. Las listas están cerradas, y la distribución de escaños se realizará según el sistema. En el Senado el sistema varía, se elegirán 4 senadores por

provincia (en el caso de Canarias, 3 por cada Isla mayor y 1 por cada una de las restantes islas); se votarán en el caso de las provincias a 3 candidatos (pueden ser o no del mismo partido), en el caso de las Islas Mayores a dos y en el caso de las islas menores a uno. Se elegirá a los que hayan obtenido mayor número de votos. Por otra parte de la asamblea legislativa de cada CCAA también elegirá a un número de senadores que se corresponda a la siguiente operación: uno por cada CCAA y otro por cada millón de habitantes correspondiente a su respectivo territorio.

· *LA ADMINISTRACION AUTONOMICA:* Es un centro de decisión política. Nuestra CE dibuja un nuevo modelo de estado llamado de las autonomías. La CE distingue entre las llamadas CCAA históricas (País Vasco, Galicia y Cataluña) y las demás. Esto tuvo su importancia como punto de partida, ya que un principio sólo estas CCAA consiguieron el mayor número de competencias, aunque para ser honor a la verdad también se unieron por otras vías las CCAA de Andalucía y de Navarra.

Las demás CCAA, en cambio, debían esperar 5 años desde su constitución para poder aspirar a tener igual número de competencias de las que gozaban las CCAA históricas.

Los Estatutos de Autonomías (EEAA) son la ley fundamental de las CCAA.

Se trata de leyes orgánicas por lo que deben ser aprobadas siguiendo la tramitación específica que corresponde a este tipo de leyes.

En cuanto a la tramitación institucional autonómica, podemos distinguir entre:

◊ **Poder Legislativo!** todas las CCAA cuentan con un órgano de representación popular que tiene la capacidad de dictar leyes. En el caso de Canarias, esta potestad reside en el Parlamento de Canarias. Sus representantes son elegidos cada 4 años mediante votación.

◊ **Poder Ejecutivo!** (Gobierno) esta presidido por un Presidente y el Consejo Ejecutivo. El Presidente es elegido por el Parlamento. El candidato es propuesto por el Presidente del Parlamento y deberá conseguir el respaldo de la cámara por Mayoría Absoluta. En caso de no conseguirla, bastará la Mayoría Simple 48 horas más tarde. Si transcurridos dos meses desde la primera votación todavía no se ha elegido presidente, se disolverán las cámaras y se convocarán nuevas elecciones autonómicas. El presidente será el encargado de nombrar el Vicepresidente y a los demás miembros del Consejo Ejecutivo, es decir, a los consejeros. Los Consejeros se ponen al frente de las Conserjerías, equivalentes a los Ministerios de la Administración Central del Estado y con igual estructura interior. El Art. 149 de la CE establece las materias de competencias exclusivas del Estado. El Art. 148 CE señala cuáles son las materias sobre las que las CCAA pueden asumir competencias. Estas competencias no son obligatorias, y deben ser asumidas expresamente mediante los EEAA. En caso de no ser asumidas por los EEAA, se estará a la legislación estatal sobre la materia en cuestión. En el Art. 150 de la CE se prevén dos instrumentos adicionales de repartición:

◊ El estado puede fijar una ley marco que establezca la base, principios y directrices sobre los cuales todas o algunas CCAA puedan legislar. Incluyendo el control de las Cortes Generales.

◊ Las leyes de transferencias o delegación. Se realizaran mediante una ley orgánica, y

se podrán transferir o delegar aquellas materias que aun siendo de titularidad estatal, de forma lógica sean susceptibles de transferencia o delegación. Esta ley orgánica también contendrán los instrumentos de control por parte de las Cortes Generales.

La Delegación consiste en el trasvase provisional de una competencia de un órgano superior a un órgano inferior, pero el superior sigue manteniendo la titularidad del ejercicio de la materia, de manera que puede continuar ejerciendo las potestades reglamentarias.

La transferencia consiste en el trasvase de una competencia de un órgano superior a un inferior y también de la titularidad sobre el ejercicio de la materia, con lo cual la potestad reglamentaria y de control por parte del órgano que transfiere es menor.

Igual nº de Parlamentarios en Tenerife y en Gran Canaria.

Triple equilibrio Igual nº de Diputados en Tenerife y en Gran Canaria.

Igual nº en las Islas Mayores (2) y en las Islas Menores (5).

Las competencias exclusivas son las que son de titularidad del Estado o de las CCAA. Como ejemplo de competencias exclusivas del Estado podríamos citar Defensa y como ejemplo de competencias de las CCAA citaríamos la Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

También existen las competencias compartidas, que a su vez se dividirían en:

- Competencias sobre las que el Estado dicta una regulación básica sobre la materia que pude ser desarrollada por las leyes de las CCAA.
- Competencias sobre las que el Estado tiene encomendada la legislación y las CCAA la ejecución de lo legislado.

Las leyes autonómicas son en esencia disposiciones normativas que nacen de las

Asambleas legislativas de las comunidades autonómicas en materia de sus competencias.

- *LA ADMINISTRACION LOCAL:* Son aquellas entidades que se refieren al municipio, a la provincia o a la isla. En Canarias, los Cabildos en cada isla, los Ayuntamientos en cada municipio, y las Diputaciones Provinciales en cada provincia.

Para que esta Admón. pueda ejercer sus competencias necesita tener cierta autonomía, la cual es reconocida en el Art. 137 de la CE, está independencia se traduce en:

- Tener una serie de competencias propias.
- Capacidad para gobernar los intereses de su comunidad.
- Potestad reglamentaria para regular estas competencias.
- Tiene que tener capacidad para gestionar los medios financieros para levar a cabo sus competencias.
- ¿Cómo se organiza un Municipio? En primer lugar habrá un territorio, llamado Territorio Municipal, luego tendremos a los habitantes de un Municipio, y los dividiremos en:

- Residentes: los que habitan, viven en el término municipal
- Vecinos: los mayores de 18 años, inscritos en el Padrón Municipal, españoles o bien ciudadanos de la UE o de algún país que tenga firmado con España un Tratado Internacional sobre esta materia.
- Domiciliados: los menores de 18 años, españoles, que residen habitualmente en el municipio o bien aquellos extranjeros que no entren en el apartado anterior.

La diferencia fundamental entre los vecinos y domiciliados es que los vecinos tienen derecho a sufragio activo o pasivo (capacidad de elegir o ser elegido respectivamente)

- Transeúntes: personas que están de forma esporádica, accidental, es decir, de paseo. **Organización municipal** es el pleno del Ayuntamiento integrado por los Concejales y el Alcalde (los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, secreto, libre, directo y mediante el sistema D´hort o proporcional. **El Alcalde** es como el presidente del Ayuntamiento, sólo pueden ser alcaldes las cabezas de lista de los partidos con representación en el pleno. El alcalde es elegido mediante los concejales, los cuales tienen que obtener una mayoría absoluta, y en caso de empate, se elegirá como alcalde al candidato del partido más votado. **Competencias del municipio** se establecen una serie de servicios que deben prestar obligatoriamente todos los municipios, y otros servicios que dependerán del número de habitantes el deber prestarlos o no. Obligatorio: alumbrado público, recogida de residuos, pavimentación de la vía pública, limpieza diaria. Servicios que dependen del número de habitantes: municipios con más de 5.000 habitantes deben tener servicio de biblioteca, mercado y tratamiento de residuos, municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar protección civil, extinción de incendios, mataderos e instalaciones deportivas de uso público (son servicios mínimos).

♦ ***<u>Administración consultiva</u>***

Serie de órganos administrativos de composición normalmente colegiada y que está integrada por una serie de expertos en determinadas materias que emiten informes (dictámenes) que pueden ser vinculantes o no.

Existen distintos tipos de órganos de la Admón. Consultiva, pero quizás el más importante es el Consejo de Estado. Este es un órgano consultivo que pertenece a la Admón. General, su función es emitir informes (consultas) que piden los órganos de la Admón. General, en concreto deberán pedir informes al Consejo de Estado en las siguientes materias:

◊ Reglamentos ejecutivos.
◊ Anteproyectos de ley sobre leyes de transferencia o delegación.
◊ Resoluciones sobre

contratos y concesiones administrativas.
◊ Responsabilidad patrimonial de la Admón.

El Consejo de Estado está formado por una serie de expertos que rotan cada nueve años. En Canarias existe también un supremo órgano consultivo, que se llama Consejo Consultivo de Canarias, que emitirá informes en aquellas competencias que sean autonómicas.

♦ ***Administración de control***

Vamos a destacar el Tribunal de Cuentas, que es el encargado de controlar la gestión económica del Estado, no depende de la Admón. Genera del Estado, sino que depende directamente de las Cortes Generales.

En Canarias existe asimismo un supremo órgano fiscalizado de la gestión de la Admón. Autonómica, que se llama Tribunal de Cuentas de Canarias.

♦ ***Administración institucional***

Es una alternativa a la organización administrativa clásica. Se trata de una serie de órganos que se encuentran integrados dentro de una admón. territorial, pero que cumple sus funciones con cierta autonomía, por ejemplo la ULL tiene su gobierno (rector y vicerrectores), órganos de representación (claustro), tienen la potestad de gestionar presupuesto, de aprobar normas, pero este depende de la Admón. Autonómica.

Los Colegios Profesionales, existen porque para ejercer una profesión, en España, es necesario colegiarse, es decir, pertenecer al correspondiente colegio profesional. En conclusión, nadie puede ejercer de forma legal sin estar en dicho colegio.

♦ ***EL ACTO DE ADMINISTRATIVO.***

♦ ***Introducción***

Existen distintos tipos de fuentes jurídicas, como la ley, el reglamento, la costumbre, etc., y estas forman lo que conocemos por Ordenamiento Jurídico. Sin embargo, existen decisiones, resoluciones de la Admón. que inciden en los particulares y sin embargo no forman parte del Ordenamiento Jurídico, estas decisiones se conocen como Actos Administrativos.

♦ ***Acto Administrativo*** : Son

♦ **declaración:** puede ser de distintos tipos, puede ser una declaración de juicio, es decir, la Admón. emite un juicio sobre una determinada cuestión (por ejemplo: calificación en una aposición), también puede ser una declaración de voluntad, la Admón. crea, modifica o extingue situaciones jurídicas (por ejemplo: multa, licencia de obras) y por último, la declaración de conocimiento, la Admón. se limita

a acreditar un hecho o situación (por ejemplo: certificado de notas)

- **unilateral:** existe un concurso o participación entre la Admón. y el administrado, es decir, que aquí no es como un contrato, no se ponen de acuerdo, sino que la Admón. puede imponer por su cuenta, es decir, de forma unilateral su decisión.
- **no normativa:** no innova el Ordenamiento Jurídico, sino que es una aplicación de este y se agota con su cumplimiento. (por ejemplo: multa pago fin).
- **de la Admón.:** el encargado de dictar el acto administrativo es la Admón., y en concreto el órgano competente.
- **sometido al Derecho Administrativo:** está sujeto a los límites que impone al Derecho Administrativo.
- <u>CLASES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:</u>

- Desde el punto. de vista de los particulares:
- Los actos favorables:
  - Admisiones: supone la atribución de un particular de una situación jurídica especial. Por ejemplo: alumno que ingresa en la Universidad.
  - Concesiones: otorgamiento a un particular de una situación de privilegio frente al resto de los ciudadanos. Por ejemplo: concesión de un kiosco en dominio público.
  - Autorizaciones: se distingue de las concesiones en que no suponen unos derechos nuevos para el particular, sino que lo que hace la Admón. es quitar unos límites que existen para el ejercicio de un derecho preexistente. Por ejemplo: Lic. de obras.
  - Dispensas: actos de la Admón. que excepcionan una prohibición a un caso concreto, tienen que estar perfectamente tasadas (establecidas) en la ley, porque en caso contrario la Admón. podría incurrir en arbitrariedades, es decir, en hacer lo que le sea más favorable. Por ejemplo: multa por aparcar en la puerta de un hospital al llevar a un herido se le podría quitar.
  - Los actos de gravamen: actos que perjudican a los particulares.
    - Actos de sanción: suponen un castigo por una conducta ilegítima, está conducta debe estar tipificada en alguna norma. Por ejemplo: multa.
    - La expropiación: significa privar la propiedad a un particular por motivos de interés público, siempre a cambio de la correspondiente indemnización.
    - Las prohibiciones: son aquellos actos que vetan conductas que antes eran posibles. Por ejemplo: cambio de sentido en una calle, antes era posible y ahora no, se ha prohibido.
    - Actos reglados y actos discrecionales:(desde el punto de vista del contenido)
    - Actos reglados: son aquellos actos que tienen predeterminados sus elementos por lo tanto la Admón. sólo se limita a aplicar la norma. Por

ejemplo: multa, licencia de obras,...

◊ Actos discrecionales: en este tipo de actos de la Admón. tiene un mayor ámbito de libertad a la hora de tomar la decisión, sin embargo, esta mayor libertad a la hora de decidir no puede suponer en ningún caso que la Admón. puede dictar cualquier tipo de resolución, la resolución deberá ser siempre motivada, ya que podría incurrir en arbitrariedad. Por ejemplo: premio que convoca la Admón.

· ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

En primer lugar tiene un **elemento subjetivo**, que sería el órgano administrativo que dicta el Acto, hay que tener en cuenta dos conceptos fundamentales: cuando en el órgano de la Admón. se dan una serie de circunstancias que la ley enumera se deberá **abstener** (dicho órgano), de dictar el Acto (Ley 30/1992. Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común LRJ−PAC modificada por la Ley 4/1999) Por ejemplo: parentesco, enemistad manifiesta,... En caso de que no se abstenga el particular puede **recusar**.

El **elemento objetivo**, que podría ser: un elemento esencial, que es contenido básico que debe tener el Acto para ser válido, por ejemplo licencia de obras donde no se diga si puedes o no construir, un contenido natural, es el contenido que se presupone que debe tener el Acto, aunque no se diga de forma expresa, por ejemplo, en una licencia de obras no se tiene que especificar que tiene que tener la supervisión de un arquitecto, por último el contenido accidental, puede estar en el Acto o no, pero no afecta a la validez del Acto, no se presupone, por ejemplo una licencia con condiciones.

El **presupuesto de hecho** son circunstancias exteriores que motivan, justifican la producción del Acto Administrativo, por ejemplo: coche mal aparcado.

El **Fin** siempre debe de tener el Acto un fin o finalidad, por ejemplo, en el caso del coche mal aparcado, el fin es proteger un bien como es el normal desarrollo del tráfico.

El **elemento formal**, se da normalmente por escrito, salvo que por la naturaleza del Acto se puede permitir otro medio, la inmensa mayoría deberán estar motivados, es decir, la Admón. debe explicar porque dicta dicho Acto. Cualquier Acto que afecta a los particulares debe estar motivado; deben ser notificados y lo pueden ser de distintas formas, normalmente si el procedimiento es iniciado por el particular (a instancia de parte), la notificación se realizará en el domicilio del particular, pero hay veces que los particulares son desconocidos (por ejemplo: concurso para realizar una autopista), en este caso la admón., lo que hace es **publicar** el Acto. El contenido de la notificación es: texto íntegro del Acto Administrativo, deberá indicar si el Acto es definitivo o no en vía administrativa, y por último el llamado pie de recurso, que es un texto donde se explica que recursos proceden, órgano administrativo ante el cual se debe interponer el recurso, y el plano para interponer el recurso.

- LA NOTIFICACION (ART. 58)

La notificación es importante por dos motivos, es una garantía para el particular, ya que tiene derecho a conocer el contenido del Acto, así como los recursos que puede interponer, es decir, como puede atacar dicho Acto, y en segundo lugar, es una garantía para la propia admón., ya que mediante la notificación puede proceder a la ejecutividad del Acto Administrativo.

¿Cómo se realiza la notificación? La Admón. puede acudir a distintos medios, pero normalmente acude a la carta certificada, y en el momento de ser entregada por el funcionario (cartero) pueden darse varios casos:

1º.− El particular está, firma el recibo y la notificación está realizada.

2º.− El particular no está, pero si está un familiar (otra persona), en este caso si la persona tiene DNI y firma el recibí también se dará por notificado.

3º.− El particular no está y no haya nadie en la casa, en ese caso el cartero tendrá que poner en el volante el día y hora en que se produjo el hecho y deberá intentarlo de nuevo en una hora distinta dentro de los tres días siguientes, si en este segundo intento tampoco logra el objetivo se dará por practicada la notificación.

4º.− Rechazo por parte del particular o por su representante en este caso la notificación se entenderá como efectuada y el funcionario escribirá las circunstancias en el expediente.

Si el domicilio es desconocido se salvará la notificación personal, publicando la notificación por edictos, es decir, en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

- ***EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***

Es importante saber para que sirva.

♦ **CARACTERISTICAS:**

◊ *El Procedimiento en general:* por procedimiento se entiende aquel que fija los causes de los actos que contribuyen a un objetivo final

◊ *El Procedimiento de la Administración:* con el procedimiento se pretende controlar los movimientos de la Administración de sujetarla a los dictados del estado de derecho, dando además seguridad jurídica a los particulares que se relacionan con la administración, los cuales pueden visualizar todos sus pasos obteniendo defensas frente a sus

actuaciones arbitrarias en el caso de que les sea perjudicial.

- **SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**
- Posibles sujetos y sus posiciones ! en el procedimiento pueden participar la Administración y los administradores. Otras veces, las menos, la Administración se comporta como un árbitro ante un conflicto de dos o más administrados.
- La Administración ! hay que destacar que el procedimiento administrativo se da en el seno de una Administración y ha de ser desenvuelto por los órganos competentes.
- Los interesados ! la condición de interesados se adquiere por la suma de las siguientes circunstancias:
- Capacidad jurídica, que exige la intervención de una persona, sea física o jurídica.
- Capacidad de obrar, siendo los mayores de edad y los menores en aquellos casos contemplados por la Ley.
- Legitimación, es necesario que los que participen en el procedimiento estén legitimados para actuar en el mismo.
    - ***DESENVOLVIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***
        - **REQUISITOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD**
            - *Lugar:* las solicitudes,

escritos y comunicacio que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administrac públicas podrán presentarse:

- En los registros de los órganos administrativ a que se dirijan.
- En los registros de cualquier órgano administrativ
- En las oficinas de correo.
- En las representaci diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Las entidades locales no tienen la obligación de recibir y cursar documento con

destino a las CCAA o al Estado, a no ser que hayan suscrito el correspondie convenio.

- *Tien* en cuan al com de los plaz expr en **días** se entie que estos son **hábi** excl los dom y los decl

festi
salv
que
se
disp
lo
cont
por
Ley
o
norm
com
Esto
plaz
se
cont
a
parti
del
día
sigu
a
aque
en
que
teng
luga
la
notif
o
publ
del
acto
que
se
trate
o
desd
el
día
sigu
a
la
prod
del
silen
adm

En
el
caso
de
que

se trate de **<u>días naturales</u>**, contando domingos y festivos, se hará

constar esta circunstancia en la correspondie notificación.

Cuando el plazo se expresa en **<u>meses</u>** o **<u>años</u>**, se empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se

trate, o desde el día siguiente en que se produzca el silencio administrativ contando los domingos y festivos.

El sistema se completa con las siguientes precisiones:

- Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogada al primer día hábil siguiente.
- Sí en el mes de vencimiento no hubiera

equivalente a aquel en que comience el computo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

- Cuando un día fuese hábil en el municipio o CCAA en que se reside, e inhábil en la sede del órgano administrativo a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

NOTA:

Si la Ley no pone plazo se entiende que éste es de tres meses.

Los plazos de garantía de las obras son:

NOTA:
Los plazos se cuentan desde el momento que se da la fecha, por ejemplo desde el 5 de Diciembre al 15 de Marzo. En las notificacione y las publicacione es a partir del día siguiente.

Se intenta evitar la excesiva rigidez del procedimien y así cuando los

interesados omiten determinado requisitos, no por ello se invalida el procedimien sino que la Administrac suele conceder un plazo adicional de diez días para subsanación.

El contenido mínimo para la solicitud de iniciación del procedimien administrativ es:

- Nom y Ape del inter o repr
- Hec razo y peti
- Lug y

fech

- Firm del solic o acre de la aute de su volu expr por cual med

Cuando la iniciación se realiza a instancias del interesado hay que diferenciar entre

la petición política, con la que el interesado insta a la Administrac para que actúe en un determinado sentido sobre un problema

concreto, teniendo la Administrac la obligación de acusar recibo de dicha petición, y las solicitudes y recursos, que son aquellas que se basan en un determinado derecho por parte del que las realiza, y llevan consigo que la Administrac inicie el procedimien y lo desarrolle hasta el final.

- *DES*
- **Ord**
  !
  es

una
serie
de
med
que
conc
a
su
fin.
Pode
disti
entre